



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Alcaldesa Presidenta, mediante Decreto número 1419, de fecha 9 de abril de 2018, adopta la siguiente resolución:

Establecimiento y regulación del tablón edictal del Ayuntamiento de Toledo

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 44 indica que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

"Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente."

Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra el principio de funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas.

Es por ello que se hace necesario regular el funcionamiento del Tablón Edictal electrónico del Ayuntamiento de Toledo.

El artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde de municipios de gran población "dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por esta ley, realice la Junta de Gobierno Local". Es por ello, que el instrumento elegido -Decreto de Alcaldía, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local- para la regulación del Tablón Edictal parece el más adecuado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. En el Tablón Edictal se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Toledo y sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal.

2. El Tablón Edictal estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas, se establecerán mediante la aprobación de la correspondiente instrucción de funcionamiento del Tablón Edictal.

Artículo 2- Órganos competentes.

La Secretaría General del Pleno y la Secretaría General de la Junta de Gobierno Local son los órganos competentes para ordenar la inserción y remitir los textos para su publicación en el Tablón Edictal.

El contenido de las publicaciones en el Tablón Edictal será responsabilidad de los titulares de los diferentes servicios y unidades administrativas, de acuerdo a las materias que sean de su competencia.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. El Tablón Edictal será único para el Ayuntamiento de Toledo, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón Edictal deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón Edictal a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo. En las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Toledo también se facilitará su consulta de manera pública y gratuita.

4. El Tablón Edictal dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.



5. El Tablón Edictal estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón Edictal durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que pueda comprobarse a través del mecanismo establecido para garantizar la constatación de la misma.

2. La fecha y hora será la determinada por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Toledo, que se corresponderá con la hora oficial de España.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Efectos.

1. La publicación en el Tablón Edictal de los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Toledo en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.

2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.

3. Finalizada la exposición pública, el órgano competente para ejercer la función de fe pública enviará, a petición de quién hubiera solicitado la publicación, diligencia acreditativa del plazo de exposición en la que figurarán los datos del edicto y las fechas de exposición del mismo.

4. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Protección de datos.

La publicación de edictos en el Tablón Edictal que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Toledo 9 de abril de 2018.-La Alcaldesa, Milagros Tolón Jaime.

Nº. I.-1910